



Río de Oro, dieciséis (16) de marzo dos mil veintidós (2022)

AUTO: SUSPENDE PROCESO

RADICADO: 2021-00215-00

CLASE: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA

EJECUTANTE: FREDY ASTOLFO SALAZAR SANGUINO con CC 13.363.744

APODERADO: CARMEN YALILE PERICO SAENZ con CC. 46.354.613 TP. 57.418

EJECUTADO: GLORIA AMPARO CABRALES NORIEGA con CC. 26.862.682

Se accede a lo solicitud de suspensión del proceso suscrito por las partes, quienes, en uso de sus facultades legales, consagradas en los artículos 161 y siguientes del C.G. del P., optaron por realizar dicha solicitud.

En consecuencia, se suspenderá el proceso a partir de la ejecutoria del presente auto, según lo disponen los artículos 161 y siguientes del CGP, por tres (3) meses, esto es, hasta el veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), produciéndose los mismos efectos de la interrupción.

Vencido el término de la suspensión solicitada, el proceso se reanudará de oficio o cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

Es del caso señalar que en el presente asunto, se profirió auto de seguir adelante la ejecución el 9 de marzo de 2022 y si bien es cierto el artículo 161 del CGP precisa que la solicitud de suspensión debe elevarse antes de la sentencia, en el entendido que la sentencia pone fin al proceso y por ello no habría lugar a la suspensión, debe advertirse que en el presente proceso resulta oportuna y procedente la suspensión solicitada, toda vez que el proceso ejecutivo no finaliza con la sentencia sino con el pago de la obligación, máxime cuando no se propusieron excepciones de mérito al mandamiento ejecutivo, por lo que el equivalente a la sentencia en el presente asunto, es el auto que decreta la terminación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente Proceso a partir de la ejecutoria del presente auto, por tres (3) meses, esto es, hasta el veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2023), produciéndose los mismos efectos de la interrupción.

SEGUNDO: Vencido el término de la suspensión, el proceso se reanudará de oficio o cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3b10a808b10ea9c8b3c8b5c2f268356d9fc1b55161abf5f1bcc683b5f4d424**

Documento generado en 16/03/2022 11:49:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2018-00231-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA con C.C. 18.903.897  
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE RAMON MENESES  
MARTIN DAVID MENESES CHACON con C.C. 18.903.943  
MARIELA MENESES CHACON con C.C. 26.862.954  
YENY MAOLI MENESES CHACON con C.C. 1.064.836.853

Por cumplir lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se IMPARTE APROBACION a la liquidación de costas hecha por secretaria.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f59319247438d2d628f075dd5d771917893d9dac2a69c431645691e9844924d**

Documento generado en 16/03/2022 11:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2021-00215-00  
CLASE: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA  
EJECUTANTE: FREDY ASTOLFO SALAZAR SANGUINO con CC 13.363.744  
APODERADO: CARMEN YALILE PERICO SAENZ con CC. 46.354.613 TP. 57.418  
EJECUTADO: GLORIA AMPARO CABRALES NORIEGA con CC. 26.862.682

Por cumplir lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se IMPARTE APROBACION a la liquidación de costas hecha por secretaria.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0017a8c26674b6e88883f8ed3311616792d81bb2dbca3648b9d6e8f3e5186a7**

Documento generado en 16/03/2022 11:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2021-00274-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800-037-800-8  
EJECUTADO: EDWIN EMIRO CARDENAS CHINCHILLA con C.C. No. 1.064.836.557

Por cumplir lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se IMPARTE APROBACION a la liquidación de costas hecha por secretaria.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff49548b9a585efe455de133e57c694b8f45e5b494da31d80ee611f227802b1**

Documento generado en 16/03/2022 11:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO: 2021-00293  
DEMANDANTE: DIANA PAOLA SEPULVEDA identificada con CC. 1.064.836.195  
Representante legal de la menor KATLHEYA PACHECO SEPULVEDA  
DEMANDADO: JAHN CARLOS PACHECO SUAREZ identificado con CC. 1.064.836.044

Por cumplir lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se IMPARTE APROBACION a la liquidación de costas hecha por secretaria.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480acc6d52f669d1c421356f4ed25117847d9271d405522c848f442705f8ae0a**  
Documento generado en 16/03/2022 11:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00028-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: ELIANA MARGARITA LEON SUARES con C.C. No. 37.331.807  
ENDOSATARIO: ELIO CASADIEGOS SUARES con CC. 5.084.516, TP. 91917  
EJECUTADO: JAVIER ORLANDO SANCHEZ CHINCHILLA con C.C. No. 5.084.402

Por cumplir lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se IMPARTE APROBACION a la liquidación de costas hecha por secretaria.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fb6344888faea6208876467cc29f76b9d73a932d742ed6510b3af9b664622e**

Documento generado en 16/03/2022 11:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00003 00  
CLASE: AVALUO DE PERJUICIOS – SERVIDUMBRE- LEY 1274 / 2009  
DEMANDANTE: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9  
APODERADO: ELKIN ANDRES ROJAS NUÑEZ con CC. 80.763.638 T.P. 165.100  
DEMANDADO: PALMAS LA GUAIRA SAS con NIT N°900.504.164-8

Río de Oro, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

AGREGUESE al expediente el dictamen pericial que antecede y PONGASE en conocimiento de las partes, para que en el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 5 numeral 7 de la Ley 1274 de 2009 y el artículo 228 del C G del P, se solicite aclaración, complementación o modificación.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe29f0cbfa71d7a20e6ad53833876e7781a6874a906a69a1d00f6746f992159**

Documento generado en 16/03/2022 11:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: FECHA AUDIENCIA  
RADICADO: 2021-00055-00  
CLASE: REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: IVAN SANTIAGO QUINTERO  
APODERADO: FERNANDO SANABRIA RIVERA  
DEMANDADO: EULISES JOSE ARIAS LEON  
APODERADO: EDUARDO ELI CARRASCAL TORRADO

Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo inspección judicial en el proceso de la referencia, el día 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m., diligencia que se llevará a cabo de manera presencial, debiendo la parte actora garantizar el traslado con las debidas medidas de seguridad de los funcionarios del Despacho judicial.

A la anterior diligencia deberá comparecer el perito cuyo dictamen se presentó con la demanda.

Por secretaria líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6e6e2a18114402783122411674a4e293079342c1e476d213a30a2d800beec5**

Documento generado en 16/03/2022 11:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: INADMITE DEMANDA

RADICADO: 2022-00057-00

CLASE: DECLARACION DE EXISTENCIA  
Y TERMINACION DE CONTRATO

DEMANDANTE: ALFONSO CARRILLO CARRILLO con C.C. 13.359.716

APODERADO: JAIME LUIS CHICA VEGA con C.C. No. C.C. 18.903.897, T.P. 146.998

DEMANDADA: NEXY ANGARITA SANCHEZ con C.C. 26.862.083  
NEYDY PEREZ TORRES con C.C. 26.862.940

Estudiada la demanda declarativa de existencia y terminación de contrato de mutuo y de conformidad con lo señalado en los artículos 82, 84, 89, 90, 390 y 621 del CGP., se inadmitirá la demanda para que se subsane en las siguientes falencias:

1. Debe aportar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la ley 640 de 2001 aunado a que, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del C G del P NO se pidieron medidas cautelares, las que además deben ser procedentes.

Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda de reconvenición, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro, Cesar,

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y TERMINACION DE CONTRATO incoada por ALFONSO CARRILLO CARRILLO con C.C. 13.359.716, en contra de NEXY ANGARITA SANCHEZ con C.C. 26.862.083 y NEYDY PEREZ TORRES con C.C. 26.862.940.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda de reconvenición, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Del escrito de subsanación y sus anexos debe anexar copia para archivo y traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d823f2c2e0a11505716739159a5500f2def600bee33d22f4240c6dcccfa84520**

Documento generado en 16/03/2022 11:49:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2021-00138-00  
CLASE: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA  
EJECUTANTE: BANCO CAJA SOCIAL con NIT 860 – 007-335-4  
APODERADO: RUTH CRIADO ROJAS con CC. 37.311.224 TP. 75.227  
EJECUTADO: MIGUEL ANGEL RINCON ALVAREZ con CC. 18.904.349

Se accede a la solicitud presentada por la parte ejecutante, en consecuencia, OFICIESE por secretaria al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Aguachica, Cesar, para que expida, a costa del interesado, Certificación del Avalúo Catastral del Bien Inmueble urbano, ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro, identificado con M.I. No. 196-48851 Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar, Código Catastral No. 010101790037901, de propiedad del señor MIGUEL ANGEL RINCON ALVAREZ con CC. 18.904.349.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61638ffe664ac859fd622a3232288e406314cdcc8ba88039051f2f5fb0a1770**

Documento generado en 16/03/2022 11:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar  
[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2022-00054-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: DANIEL CARVAJALINO CARRASCAL con C.C. No. 18.003.554  
ENDOSATARIO: MARIA BERTILDE CONTRERAS ARIAS con CC. 26.863.116, TP. 114.416  
EJECUTADO: BLANCA LUZ CARVAJALINO CARVAJALINO con C.C. No. 37.753.092

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por la abogada MARIA BERTILDE CONTRERAS ARIAS con CC. 26.863.116, TP. 114.416, endosatario en procuración de DANIEL CARVAJALINO CARRASCAL con C.C. No. 18.003.554, contra BLANCA LUZ CARVAJALINO CARVAJALINO con C.C. No. 37.753.092, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta letra de cambio 01, que provienen de la deudora, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

### RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de BLANCA LUZ CARVAJALINO CARVAJALINO con C.C. No. 37.753.092, quien deberá pagar a favor de DANIEL CARVAJALINO CARRASCAL con C.C. No. 18.003.554, representado por la abogada MARIA BERTILDE CONTRERAS ARIAS con CC. 26.863.116, TP. 114.416, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aportada, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR a las ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR a la demandada y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar  
[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

---

Rio de Oro, Cesar

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada MARIA BERTILDE CONTRERAS ARIAS con CC. 26.863.116, TP. 114.416.

NOTIFIQUESE.

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc0b9bf8d621fca4edd69b7473b8c84b4cf6709c0911050b57a52e17b2fe77a**  
Documento generado en 16/03/2022 11:49:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Río de Oro, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO  
RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00055 00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800037800-8  
EJECUTADO: HERNAN QUIINTERO SANCHEZ con C.C. No. 5.084.260

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular, manifestando, además, bajo la gravedad de juramento, que el pagaré base de recaudo se encuentra bajo custodia de la entidad demandante, que el título valor digitalizado y aportado con la demanda es fiel copia del original, que el mismo estará disponible para aportarlo como prueba y que en virtud de él no se adelanta ningún otro tipo de acción similar a la aquí incoada, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800 – 037-800-8, a través de apoderado Judicial Doctor RAUL RUEDA RODRIGUEZ identificado con CC. No. 91.240.052 y TP. No. 119.304, contra HERNAN QUIINTERO SANCHEZ con C.C. No. 5.084.260, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título valor se adjunta pagaré No. 051206100016547, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagra unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de HERNAN QUIINTERO SANCHEZ con C.C. No. 5.084.260, quien deberá pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ identificado con CC. No. 91.240.052 y TP. No. 119.304, las siguientes sumas de dinero:

- DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 16.125.853) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 051206100016547; más UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$ 1.556.605) por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa 15.0% efectiva anual, desde el día 21 de abril del 2021, hasta el 22 de febrero de 2022, más TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES SETECIENTOS CINCO PESOS (\$ 343.705) correspondiente a otros conceptos del referido pagare; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 23 de febrero de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.



## Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado RAUL RUEDA RODRIGUEZ identificado con CC. No. 91.240.052 y TP. No. 119.304, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

QUINTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE.

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594e43c98664fa9dadd5461d41dfb34aac24888439e3b8da09ff5a2608117b24**

Documento generado en 16/03/2022 11:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2022-00056-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: HEBER SAÚD CASELLES ANGARITA con CC No 71.714.805

ENDOSATARIO: JOSE ARMANDO DAZA HERRERA, con CC No. 1.064.840.585, T.P. No 327.484

EJECUTADO: YOISY MARYETH FLÓREZ SÁNCHEZ con CC No. 26.864.061

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por el abogado JOSE ARMANDO DAZA HERRERA, con CC No. 1.064.840.585, T.P. No 327.484, endosatario en procuración de HEBER SAÚD CASELLES ANGARITA con CC No 71.714.805, contra YOISY MARYETH FLÓREZ SÁNCHEZ con CC No. 26.864.061, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta letra de cambio, que provienen de la deudora, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

### RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de YOISY MARYETH FLÓREZ SÁNCHEZ con CC No. 26.864.061, quien deberá pagar a favor de HEBER SAÚD CASELLES ANGARITA con CC No 71.714.805, representada por el abogado JOSE ARMANDO DAZA HERRERA, con CC No. 1.064.840.585, T.P. No 327.484, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aportada, más los intereses remuneratorios y moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR a la demandada y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico



## Juzgado Promiscuo Municipal

---

Rio de Oro, Cesar

del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JOSE ARMANDO DAZA HERRERA, con CC No. 1.064.840.585, T.P. No 327.484.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a72f0379a486e5d3a6aa6430bb74f7d173c6af208c9a0d1c01aac1fd394a45e**  
Documento generado en 16/03/2022 11:49:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado por BANCOLOMBIA. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

16 de marzo de 2022



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00005-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: WILMAR FERNEY DURAN CASELLES con CC No. 5.084.963  
ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735  
EJECUTADO: LUIS GONZALO CALLE HERRERA con CC No. 1.018.410.481

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio allegado por BANCOLOMBIA, el cual informa que el demandado no tiene vínculo comercial con esa entidad bancaria.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7505c7cd70a439c38393e63853506a248dd5855a01ed80665ae5c137429beb**

Documento generado en 16/03/2022 11:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2021-00060-00  
CLASE: EJECUTIVO ALIMENTOS  
DEMANDANTE: CIELO MARIA DURAN HERRERA con CC. No. 26.864.075  
APODERADO: LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ con CC. No. 284.607  
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE GOMEZ con CC. No. 18.903.986  
MENOR: SAURA JHOSELYN GOMEZ DURAN

PONGASE en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por SANITAS EPS en el que se informan los datos del empleador de LUIS ENRIQUE GOMEZ, así:

- Empleador SFI SAS NIT. 860055913,
- Dirección Empleador Carrera 106 No 15 – 25, Bod.24B 2 Zona Franca,
- Ciudad Bogotá DC,
- Teléfono 4046566,
- Fecha de Ingreso a la Empresa 18/11/2021.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f708db747c6e40be951df07cb8d37909225eb8b66b8f32be4fa7dd78ffe84a07**

Documento generado en 16/03/2022 11:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar  
[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficios allegados por entidades bancarias. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

16 de marzo de 2022



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00004-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: WILMAR FERNEY DURAN CASELLES con CC No. 5.084.963  
ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735  
EJECUTADO: CESAR AUGUSTO IPUANA JUSAYU con CC No. 1.147.685.116

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio allegado por BANCOLOMBIA, el cual informa que el demandado no tiene vínculo comercial con esa entidad bancaria.

Así mismo el oficio allegado por BANAGRARIO el cual informa que se materializo el embargo, el cual NO GENERO título judicial debido a que la cuenta de ahorros se encuentra dentro del límite de inembargabilidad.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce4221d987780ea89c620995b0893be2add51f4a0f41fc01604d6cd42eb991f**

Documento generado en 16/03/2022 11:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar  
[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: 2021-00302**  
**DEMANDANTE: ANNI CATALINA ROPERO JAIMES identificada con CC. 1.007.953.111**  
**Representante legal del menor ALAN MATHIAS TAPIA ROPERO**  
**DEMANDADO: ANDRES MIGUEL TAPIA MONTERO identificado con CC. 1.052.067.443**

Téngase como no válida la comunicación enviada para surtir la notificación personal, como quiera que no se cumple con lo establecido en el artículo 291 del CGP, toda vez que se observa en la comunicación remitida, además de errores en los horarios de atención, que se agregan apartes del decreto 806 del 2020, el cual solo es aplicable cuando exista un correo electrónico para notificar electrónicamente a la parte ejecutada.

Debe la parte interesada enviar la comunicación para notificación personal al tenor del numeral 3° del artículo 291 CGP, esto es, indicar además de la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, la prevención de que el demandado debe comparecer al juzgado promiscuo municipal de Río de Oro, Cesar, (indicando dirección – canales de atención y horario de 8:00 a.m. 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5.00 p.m.) dentro de los diez (10) días (como quiera que la comunicación debe ser entregada en municipio distinto a la sede del juzgado) siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, para recibir la notificación de la providencia en mención.

Cumplido lo anterior, sino se acude a través de los canales electrónicos o presencialmente a la sede del juzgado, deberá surtirse la notificación por AVISO de que trata el artículo 292 del CGP.

**NOTIFIQUESE,**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Rio De Oro – Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4e54380ca2b4eb296a640e2528e52055e417b17d23aa44bcd1309af263166f5**

Documento generado en 16/03/2022 11:49:37 AM



Juzgado Promiscuo Municipal

---

Rio de Oro, Cesar

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado de Banco de Bogotá. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

16 de marzo de 2022



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.  
RADICADO: 2017-00244.  
DEMANDANTE: BANAGRARIO NIT. 800 037 800 8.  
DEMANDADOS: MARTIN EMILIO GUERRERO CC. 18.903.501

PONGASE en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por BANCO DE BOGOTA, el cual informa que el demandado no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab35b19f3fa8aa06bf11a8d869fc0e6415f08392ae2503ed55f0a75d65780bf**

Documento generado en 16/03/2022 11:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado de Banco de Bogotá. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

16 de marzo de 2022



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.  
RADICADO: 2020-00100-00.  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA.  
EJECUTANTE: BANAGRARIO.  
EJECUTADO: LUIS ALFONSO CONTRERAS CC No. 13.372.978

PONGASE en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por BANCO DE BOGOTA, el cual informa que el demandado no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 041c778873843f114c3710e522976d25cd84ab2f2c5de856feaba21b1287a755

Documento generado en 16/03/2022 11:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar  
[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado de Banco de Bogotá. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

16 de marzo de 2022



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2020-00102-00.  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA.  
EJECUTANTE: BANAGRARIO.  
EJECUTADO: EVER ASCANIO GUERRERO con CC No. 1.091.662.796  
DIMAS CAMPOS SANCHEZ con CC No. 13.375.659

PONGASE en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por BANCO DE BOGOTA, el cual informa que los demandados no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2efe40b29e1ed0be867eaf943cddb4382d273040c48ae156163ba7c4943bd7d

Documento generado en 16/03/2022 11:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar  
[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado de Bancolombia. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

16 de marzo de 2022



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20 614 40 89 001 2019 00139 00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
EJECUTADO: JOSE VICTOR ALVAREZ OCHOA con CC. .77.159.194

PONGASE en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por BANCOLOMBIA, el cual informa que la medida de embargo fue registrada, pero se encuentra bajo límite de inembargabilidad, tan pronto ingresen recursos que superen el monto, serán consignados a favor del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3259d0aaaf1d20752fcea9037bf7e170423af0bed009d6bb5d3e56f4a1cd068e**

Documento generado en 16/03/2022 11:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar  
[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado de Bancolombia. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

16 de marzo de 2022



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20 614 40 89 001 2019 00194 00  
CLASE: E JECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800-037-800-8  
EJECUTADOS: GUZMAN CHINCHILLA CHINCHILLA con CC No. 18.904.296  
JOSE IDAN CHINCHILLA CHINCHILLA con CC No. 5.083.683

PONGASE en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por BANCOLOMBIA, el cual informa que GUZMAN CHINCHILLA CHINCHILLA con CC No. 18.904.296 no tiene vinculo comercial con esa entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b601793ee33bbab7374ac89836cf59509f54f0623e27293c03fcb66aa64c9496**

Documento generado en 16/03/2022 11:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar  
[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado de Bancolombia. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

16 de marzo de 2022



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20 614 40 89 001 2019 00196 00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800-037-800-8  
EJECUTADO: ALVARO MACHADO con CC No. 5.084.674

PONGASE en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por BANCOLOMBIA, el cual informa que ALVARO MACHADO con CC No. 5.084.674 no tiene vinculo comercial con esa entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59b488543d552cf3afa2780269fd49cbcb9985e516d009b2e5ccee247e7fe51c

Documento generado en 16/03/2022 11:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficios allegados por entidades bancarias. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

16 de marzo de 2022



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00039-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA  
EJECUTANTE: JAIRO ADOLFO VARGAS GUTIERREZ con CC. 91.510.767  
APODERADO: DANIEL FIALLO MURCIA con CC. 1.098.773.338, TP. 339.338  
EJECUTADO: INGENIERIA, TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S con NIT. No. 901.262.166-6

PONGASE en conocimiento de la parte demandante los Oficios allegados por DAVIVIENDA, COLPATRTIA Y COOMULTRASAN, informando que la entidad demandada no tiene vínculos en esos establecimientos bancarios.

Así mismo, se le pone en conocimiento la respuesta dada por BANCOLOMBIA, el cual informa que la medida de embargo fue registrada, pero se encuentra bajo límite de inembargabilidad, tan pronto ingresen recursos que superen el monto serán consignados a favor del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17f771728e0a7b6809e96efe90cc6864c7c9dbcaa164800df59845d75af146fd

Documento generado en 16/03/2022 11:49:46 AM

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar  
[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO: RESUELVE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION  
RADICADO: 20 614 40 89 001 2021 00301 00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800.037.800-8  
APODERADO: DR RAUL RUEDA RODRIGUEZ  
EJECUTADO: ZOILA ROSA BALAGUERA PARADA con C.C. No. 37.339.642

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 20-614-40-89-001-2021-00301-00, promovido por el Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ identificado con CC. 91.240.052 de Bucaramanga y T.P. 119.304 del C.S. de la J., actuando en calidad de Apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800-037-800-8 y en contra de ZOILA ROSA BALAGUERA PARADA con C.C. No. 37.339.642, toda vez que venció el término para proponer excepciones, sin que se presentara alguna.

Con proveído de fecha primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) este Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago, ordenando a ZOILA ROSA BALAGUERA PARADA con C.C. No. 37.339.642, pagar al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 024656100006586; más CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 116.200) por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa IBRSV de 1.9% efectiva anual, desde el día 1 de octubre del 2020, hasta el 30 de marzo de 2021, más DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 10.664) correspondiente a otros conceptos del pagare No. 024656100006586, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 31 de marzo de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 9.148.624) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 024656100004576; más SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 680.381) por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa DTF + 7 puntos efectiva anual, desde el día 19 de enero del 2021, hasta el 18 de julio de 2021, más TREINTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 30.318) correspondiente a otros conceptos del pagare No. 024656100004576, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 19 de julio de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera. (Documento 02, Cuaderno 1, Expediente Electrónico).

A la demandada ZOILA ROSA BALAGUERA PARADA con C.C. No. 37.339.642, se le notifico por aviso el día 21 de febrero de 2022 (Documento 04, Cuaderno 1, Expediente Electrónico), sin que dentro del término de traslado presentara excepción alguna.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C G del P, si no se propusieron excepciones, el juez ordenará por auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado si fuere procedente.

El art. 422 del C.G. del P. establece que "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía



aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley”.

Los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos cuando su existencia es cierta e indiscutible, en estos, el Juez obliga al deudor a cumplir la prestación a su cargo, o en su defecto, a indemnizar los perjuicios patrimoniales que el incumplimiento ocasionó. Dicho proceso se iniciará siempre sobre la base de un título ejecutivo, que, según el Código General del Proceso, es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor o de su causante o de providencia judicial y que constituya plena prueba contra el deudor.

La expresividad se identifica conceptualmente con la exigencia que la obligación debe constar por escrito y debe aparecer completamente delimitada, especificada, es decir, que las obligaciones implícitas no pueden ser cobrables ejecutivamente, así, el documento que contiene la obligación debe registrar la mención de ser cierto, nítido e inequívoco y declarar en forma precisa sobre lo que se ha querido dar a entender.

La claridad, se constituye cuando la prestación exigida sea claramente inteligible, o en otras palabras, que no sea equívoca, confusa y solamente pueda entenderse en un solo sentido; que sus elementos se encuentren inequívocamente señalados, tanto su objeto como sus sujetos (acreedor-deudor).

Finalmente, la exigibilidad, guarda relación con el hecho que pueda demandarse el cumplimiento de una obligación, por no estar sujeta a plazo o condición, porque si lo está, el plazo se debe haber cumplido o acontecido la condición, para que pueda demandarse ejecutivamente su cumplimiento.

La obligación que se ejecuta en este proceso emana de los títulos valores pagarés Nos. 024656100006586, 024656100004576 (folios 10 y 18 PDF del documento 01, Cuaderno 1, expediente electrónico) que reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, es decir, los requisitos generales como lo son la mención del derecho que en los títulos se incorpora y la firma de quién los crea y los requisitos propios de cada título valor tales como la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden o al portador y la forma de vencimiento.

De igual manera, los documentos suscritos por el deudor y que se presumen auténticos, contienen unas obligaciones claras - no ofrecen motivo alguno de duda-, expresas - se encuentran determinadas y delimitadas en forma explícita en los documentos- y actualmente exigibles - las obligaciones son ciertas y no se encuentran sujetas a condiciones ni a plazos suspensivos- como lo señala el artículo 422 del C G del P ya mencionado.

Por lo anterior, teniendo como títulos valores pagarés Nos. 024656100006586, 024656100004576, que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que proviene de ZOILA ROSA BALAGUERA PARADA con C.C. No. 37.339.642, que constituye plena prueba contra ella y sin haberse formulado excepciones, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 y condenar en costas al ejecutado, las cuales se liquidarán por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

#### RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme al auto de mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso promovido en contra de ZOILA ROSA BALAGUERA PARADA con C.C. No. 37.339.642, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que conforme el artículo 446 del C G del P se presente la liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado ZOILA ROSA BALAGUERA PARADA con C.C. No. 37.339.642.

Liquidense conforme lo establece el artículo 361 y ss del C. G. del P.

El valor de las AGENCIAS EN DERECHO a ser incluidas en la liquidación es de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 650.000) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07d219d30f35e15792a0aff20bbb7a48816e594041cb4b276f574402dc870b64

Documento generado en 16/03/2022 11:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>